

II. Recaudar y resguardar los recursos económicos que por cualquier concepto obtenga la Junta emitiendo con su firma autógrafa los recibos foliados con el sello de la Tesorería Municipal que oportunamente le sean proporcionados; y

III. Las demás que le confiera este reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 115. Son funciones y atribuciones de las personas que ocupen el cargo de vocales en la Mesa Directiva de las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades de la mesa directiva y de la Junta en general;

II. Auxiliar al resto de las personas integrantes de la mesa directiva en el correcto desempeño de sus funciones y atribuciones;

III. Formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias de la Junta; y

IV. Las demás que les confiera la persona que ocupe el puesto de presidente de la Junta y las que resulten de su competencia en virtud de lo previsto por este reglamento y por la legislación aplicable en la materia

Capítulo Tercero
Del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 116. Dentro del primer mes de enero del periodo constitucional de ejercicio del Gobierno Municipal se constituirá, mediante la celebración de una asamblea democrática el Consejo de Desarrollo Social Municipal de Venado S.L.P., con el propósito de que, como cuerpo colegiado coadyuve en los fines y funciones de la administración pública municipal.

Capítulo Cuarto

Martínez Regalado *Dostino Armada*

00083

De la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 117. El Consejo de Desarrollo Social Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;
 - II. Dos miembros del Cabildo designados por el mismo;
 - III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal;
 - IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, que serán electos por el Pleno del Consejo de entre los Representantes Sociales Comunitarios y no deberán ostentar ningún cargo público;
 - V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos; y
 - VI. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado preferentemente por el Secretario, el Tesorero y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Para los efectos de lo previsto por la fracción V de este artículo se considerarán como Representantes Sociales Comunitarios, a todas aquellas personas que se acrediten como representantes sociales de sus comunidades o de los diferentes organismos y mecanismos de participación ciudadana, tanto aquellos reconocidos por la autoridad municipal como los de carácter autogestivo o establecidos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

En ningún caso será requerido acreditar la celebración de una asamblea previa cuya materia específica haya sido la de autorizar su participación y asistencia.

Marta Negrete Gómez Gustavo Arriaga

2 00084

Los Asesores Técnicos a que se refiere la fracción VI de este artículo solo tendrán participación con voz pero no con voto. Los demás miembros del Consejo participarán con voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La participación de los miembros del Consejo será de carácter honorífico.

Capítulo Quinto
De las funciones y atribuciones del consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus miembros

Artículo 118. Son funciones y atribuciones del consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus miembros:

- I. La promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia en el Municipio del destino de los recursos provenientes de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios;
- II. Procurar que el uso de los recursos públicos, los planes, programas y políticas públicas municipales se orienten a la atención de las prioridades definidas por la propia comunidad;
- III. Celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario;
- IV. Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia popular, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de sus recursos;
- V. Promover entre los vecinos la participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad;

Marta Regule González Justino Armagá; Amalia

54

• 00085

- VI. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;
- VII. Apoyar al Gobierno Municipal en la selección de las obras y acciones a realizar, con base en el programa que para tal efecto le presenten;
- VIII. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y Programas;
- IX. Promover e impulsar a la Contraloría Social,
- X. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, donde este constituido, o a la Contraloría General del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población;
- XI. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;
- XII. Elaborar un Reglamento Interno que rija sus actividades y funcionamiento;
- XIII. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades;
- XIV. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas de desarrollo, y
- XV. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.
- Martha Zegarra Gutiérrez Justino Armaga*
- 27/11/2011 250 p.
AVANZADA
- Otro Co. R. Díaz M. Sánchez A. García J. Pérez M. V. Martínez A. Pérez J. Pérez

a 00086

Capítulo Sexto
De la instalación del consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 119. La instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Venado S.L.P se llevará a cabo mediante la celebración de una Asamblea de Delegados de los barrios, colonias populares, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional que acrediten haber sido nombrados como tales por una asamblea.

El Consejo electo se constituirá formalmente en la asamblea mencionada en el párrafo anterior con la mayoría simple de los votos emitidos por sus miembros, lo cual se hará constar en un acta, debiendo presentar su Reglamento Interno para su aprobación por el pleno en la primera asamblea que celebre.

Para efectos de la celebración de la asamblea electiva descrita en este artículo, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos treinta y un días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea constitutiva.

De lo anterior se dará aviso mediante documento oficial al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la misma anticipación, solicitando su colaboración a efecto de que, conforme a lo establecido por la ley en la materia, se haga cargo de los procesos de elección correspondientes y proporcione el apoyo logístico, operativo y material necesarios para la realización de los mismos.

Capítulo Séptimo
De los comités de programas

Artículo 120. Por cada programa social que opere la Administración Municipal se instalará un Comité de Programa, y una contraloría social con el propósito de coadyuvar en el desarrollo, implementación y vigilancia del mismo.

Marta Reyna Gómez Justino Arriaga

SS *Alfredo*

00087

Artículo 121. Los comités de programa estarán integrados por las personas que tengan el carácter de usuarios, beneficiarios o expertos en los distintos programas del Municipio en cualquiera de sus áreas de servicio, operativas, reguladoras o

Artículo 122. Los comités de que trata el presente capítulo serán representados y coordinados por una mesa directiva electa de manera democrática por sus integrantes

Artículo 123. Los comités de programa podrán tener una cobertura municipal, delegacional, de colonia o regional, según el alcance de cada programa y su vigencia será la que tenga el programa que se trate.

En todo caso la vigencia de los comités de programa y su mesa directiva no será mayor a la del periodo constitucional del Gobierno Municipal en el que haya sido constituida, debiendo en estos casos renovarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de inicio del periodo constitucional.

Artículo 124. Las Contralorías Sociales de Programa, se integrarán y constituirán de forma análoga a la de los Comités de Programa y tendrán como funciones vigilar la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución del programa, obra o acciones de que se trate

Capítulo Octavo
Del Consejo Municipal de Transporte Público

Firma Presidente

Artículo 125. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de Transporte Público de Venado S.L.P. conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 126. El Consejo Municipal de Transporte Público de Venado S.L.P. es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de carácter regulatorio cuyo

Martín Regalado Jiménez Justino Armagón

57

Juan José
María
Alma
José
Edmundo
Alfonso
Alfredo
Alberto
Antonio
Adrián
Adrián

00089

propósito es conocer los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir demandas y opiniones en la materia para que estas sean tomadas en cuenta por las autoridades competentes en lo relativo a las condiciones y modalidades en que se presta el servicio.

Artículo 127. El Consejo Municipal de Transporte Público de Venado S.L.P estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Delegado Regional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, o la persona que éste designe;
- V. Un representante de los usuarios por cada modalidad en que se preste el servicio de transporte público en el Municipio, mismos que serán designados por el Presidente Municipal;
- VI. Un representante de los concesionarios por cada modalidad y ruta en que se preste el servicio de transporte público en el Municipio a invitación expresa del Presidente del Consejo;
- VII. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el Municipio;
- VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;

20089

Martín Regal George Justino Arriaga

58

* 00089

IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;

X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público, legalmente constituidas; y

En la sesiones del Consejo, podrán participar, por invitación expresa del Presidente, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el Secretario Técnico quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los miembros del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría Técnica del Consejo.

Capítulo Noveno
De las funciones del Consejo Municipal de Transporte Público de Venado,
San Luis Potosí

Artículo 128. Son funciones del Consejo Municipal de Transporte Público de Venado S.L.P:

I. Analizar permanentemente las condiciones del servicio de transporte público en todas las modalidades en que sea prestado dentro de la demarcación territorial municipal, proponiendo programas, estudios y acciones de carácter técnico y financiero para mejorar las condiciones en que se presta,

II. Con base en las necesidades de la población del Municipio, proponer la creación, ampliación o modificación de rutas, itinerarios, horarios, frecuencias de

Marta Xiquet González Justino Armaga

Eduardo Gómez

* 00090

- Firma de los miembros de la mesa
- pasó, tarifas, sistemas de pago y servicios auxiliares, en relación a la opinión que tenga que emitir sobre la expedición de permisos temporales del transporte rural;
- III. Conocer, analizar y emitir la opinión que al efecto le solicite la Secretaría, para el otorgamiento de concesiones y permisos;
- IV. Promover entre los concesionarios fórmulas económicas y administrativas que garanticen la calidad, accesibilidad, rentabilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de dicho servicio;
- V. Promover entre los usuarios la cultura del uso eficiente del transporte, así como de los servicios auxiliares relacionados con el mismo;
- VI. Promover ante las instancias correspondientes, los programas y acciones que tengan como fin la creación, ampliación o modificación de las vías de comunicación, para impulsar la seguridad y eficiencia del servicio;
- VII. Proponer métodos de control y evaluación del servicio;
- VIII. Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;
- IX. Conocer y llevar, a través del secretario técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;
- X. Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;
- Marta Reguti González Justino Armengol*
- 60
- * 00091

IX. Coordinarse, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en la materia, a través del representante designado para tal efecto por el Presidente; y

XI. Rendir ante el cabildo, durante cada mes de febrero, un informe anual de actividades; y

XII. Las demás que establezca el presente reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Capítulo Décimo
Del funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte Público de Venado
S.L.P.

Artículo 129. El Consejo Municipal de Transporte Público de Venado S.L.P., se regirá por las siguientes disposiciones:

I. Sesiónará en forma ordinaria cada dos meses; y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros;

II. En la convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como el orden del día de la sesión que contendrá los asuntos a tratar, debiendo ser entregada a los integrantes de los consejos municipales, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

III. El quórum necesario para la celebración de las sesiones se integrara, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por éstos.

2024-06-11
3590

Miguel Angel González Justino Armaga.

Alfonso B. Gómez
Dra. María Luisa
Dra. María Luisa
Hector J. Gómez
Hector J. Gómez

IV. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo y el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

V. En los casos en que la sesión programada no se lleve a cabo por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria en los mismos términos y antelación que la primera y el quórum para la celebración de la sesión respectiva se integrará con los miembros presentes, y los acuerdos que en ella se formen serán válidos.

VI. El secretario técnico levantará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se desahoguen en el Consejo.

Para suplir la baja de los miembros del Consejo de que trata el presente capítulo, que acumulen tres faltas injustificadas durante un año, el Secretario Técnico, convocará al suplente respectivo.

Capítulo Décimoprimero

Del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Venado S.I. P.

Artículo 130. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Venado S.L.P conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 131. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Venado S.L.P. es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de carácter consultivo, cuyo propósito es el estudio y discusión de los programas y políticas públicas del municipio, y recomendar las acciones conducentes para las personas con discapacidad; sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán bajo convocatoria emitida por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Mother Negra George Lissitino Armaga; *Kittie H.*

00093

Artículo 132. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad se integra por:

- I. Un Presidente que será el presidente municipal;
- II. Un Secretario que será la persona que tenga a su cargo la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables;

IV. El Síndico, y

V. Las personas cuya asistencia haya sido acordada por el propio Consejo en virtud de pertenecer o representar a:

- a. Instituciones de educación superior y asociaciones de estudiantes de las mismas;
- b. Asociaciones de profesionistas y ciudadanos; y
- c. Representantes de las organizaciones civiles de y para personas con discapacidad legalmente constituidas en el municipio.

✓ 2012/07/10 Quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto

En caso de existir dos o más asociaciones que representen a personas con la misma discapacidad, éstas acordarán, de común acuerdo, cuál será la que deba representarlos.

✓ 2012/07/10 En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el secretario quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los integrantes del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia

Marta Díaz López *Luisitino Arriaga*

63

• 00094

de este, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría del Consejo.

Artículo 133. El consejo municipal se renovará cada tres años pudiendo reelegirse las organizaciones que lo integran hasta un periodo más, para lo cual se publicará la convocatoria correspondiente con tres meses de anticipación.

Capítulo Decimosegundo
De las funciones del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad

Artículo 134. Son funciones y atribuciones del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en los demás asuntos en materia de personas con discapacidad que sean sometidos a su análisis y consideración;

II. Impulsar y favorecer la opinión y participación de las organizaciones sociales que no forman parte del consejo y que requieren de voz para las acciones relacionadas con los propósitos del mismo;

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones, programas y políticas públicas municipales en la materia, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad y así mismo, vigilar el cumplimiento de los compromisos convencionales del Estado Mexicano en el ámbito municipal;

Naith Negrete Gómez - Justino Armagor

64

• - 00095

V. Promover y plantear ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia programas que hagan al bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad;

VI. Promover ante el ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia convenios de colaboración con Sistema Integral de la Familia Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad para la ejecución de los programas integrales en el Estado; y

VII. Las demás que le correspondan de conformidad con lo previsto por el presente reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 135. El funcionamiento y operación del Consejo Municipal de las personas con discapacidad de Venado S.L.P. se sujetará a las normas contenidas en las siguientes fracciones:

I. Sesiónará en forma ordinaria dos veces al año; y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

II. En la convocatoria que al efecto se emita, se especificará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, debiendo ser debidamente notificada a sus integrantes con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

III. El quórum se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.

IV. Para el caso de segunda convocatoria, el quórum se integrará con los integrantes presentes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.

Martínez Regalado Ugoza - Justino Armaga:

• 00096

V. Cada uno de sus integrantes del Consejo tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

VI. El secretario elaborará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se trate en el Consejo.

Capítulo Decimotercero
Del Consejo Municipal de Turismo

Artículo 136. El Consejo es un organo colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 137. - La finalidad del Consejo será:

- I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializada en materia turística;
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y,
- III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido.

Artículo 138. El Consejo se integrara por:

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;

Martín Rodríguez

Fustino Armiegos

Aurelio López Orozco

Alfredo

Sánchez

A. A.

II. El Regidor Titular de la Comision de Turismo;

III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;

IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;

V. Un vocal por cada fraccion operativa representada en el Ayuntamiento; y,

VI. Un vocal del area cultural de grupos étnicos.

Artículo 139. Durante los primeros seis meses del periodo constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 140. Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorifica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen reciprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 141. El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

142. Son facultades del Consejo:

I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;

Mario Regalado González Justino Arriaga
DIFERENCIAS DE PESO ORO COBRE

* 00098

II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;

III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;

IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido; y,

V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

143. El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada mes en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación, y a las extraordinarias por lo menos con una semana.

144. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

145. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más de uno de los asistentes a la reunión; realizada la votación y aprobado el programa planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo de este.

146. La convocatoria para la sesión contendrá: referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebre, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;

III. Asuntos determinados a tratar; y

Marta Agustí Arcega Luis King Armaga
Dra. Cecilia López Orellana

00099

IV. Asuntos Generales.

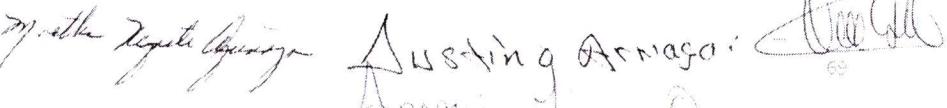
De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados en la sesión.

Capítulo Decimocuarto
Del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable

Artículo 147. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Venado S.L.P es un organismo municipal de participación ciudadana cuyo propósito es la consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 148. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Venado S.L.P se instalará de acuerdo a lo establecido por este reglamento durante el primer trimestre de ejercicio del Gobierno Municipal, y estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El Regidor que presida la Comisión de Ecología del Ayuntamiento;
- III. Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia;
- IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;
- V. Dos representantes de la sociedad civil, y

Marta Regalado Gómez Austin Arnago, 
Carmen López Arellano, 